



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Edición digital [www.dipucuenca.es](http://www.dipucuenca.es)

SE EDITA: **Lunes, miércoles y viernes (excepto festivos)**

**Núm. 144**

Depósito Legal: CU-1-1958

**Viernes 17 de diciembre de 2021**

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

**Asistencia Técnica al Municipio.**— Aprobación definitiva la modificación de reglamento del Área de Asistencia a Entidades Locales.

**Servicio de Cooperación y Contratación.**— Decreto de ampliación del período subvencionable y del plazo máximo de justificación de la convocatoria de subvenciones para la mejora y creación de instalaciones deportivas de uso y titularidad pública en la provincia de Cuenca 2020.

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.**— Resolución por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de ampliación de la subestación de Belinchón, en el parque de 400 kV, con una nueva posición de evacuación de renovables, en el término municipal de Belinchón provincia de Cuenca.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de Cuenca.**— Exposición proyecto técnico de la obra renovación redes y mejora de la eficiencia del ciclo hidráulico.

**Ayuntamiento de Cuenca. Instituto Municipal de Deportes de Cuenca.**— Acuerdo de la Junta Rectora del Organismo Autónomo del Instituto Municipal de Deportes de Cuenca por el que se adjudican ayudas económicas a clubes deportivos y entidades deportivas del municipio.

**Ayuntamiento de Zarzuela.**— Expediente para renovación cargos juez de paz.

**Ayuntamiento de Quintanar del Rey.**— Resolución aprobando la oferta de empleo público del año 2021.

**Ayuntamiento de Arandilla del Arroyo.**— Aprobación definitiva la ordenanza reguladora sobre vertido de residuos de origen animal y ganadero.

**Ayuntamiento de Vindel.**— Expediente para renovación cargos juez de paz.

**Ayuntamiento de La Alberca de Záncara.**— Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de una bolsa de empleo de Técnico/a de la Escuela Infantil Municipal Cocoliso.

**Ayuntamiento de Salvacañete.**— Aprobación definitiva del presupuesto y plantilla 2022.

**Ayuntamiento de Mottilla del Palancar.**— Anuncio de cobranza de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras o calzadas y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías.

**Ayuntamiento de Buenache de Alarcón.**— Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de una bolsa de trabajo de cuidadores profesionales del Plan Corresponsable.

**Ayuntamiento de Valdetórtola.**— Aprobación definitiva del presupuesto y plantilla 2022.

**Ayuntamiento de Salinas del Manzano.**— Aprobación definitiva la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del cementerio municipal.

**Ayuntamiento de Torrubia del Campo.**— Aprobación inicial el expediente de modificación de créditos núm. 4/2021.

**Ayuntamiento de Cueva del Hierro.**— Aprobación definitiva la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

**Ayuntamiento de Arguisuelas.**— Exposición de la cuenta general del presupuesto 2020.

**Ayuntamiento de Las Pedroñeras.**— Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos núm. 13/2021.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA**

NÚM. 3331

**ASISTENCIA TÉCNICA AL MUNICIPIO**

## ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Pleno, de fecha 29 de septiembre de 2021, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda elevada a definitiva la aprobación de la "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ÁREA DE ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES", cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**«REGLAMENTO REGULADOR DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y MATERIAL DEL ÁREA DE ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES DE LA DIPUTACIÓN DE CUENCA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA.****PREÁMBULO.**

I.- El artículo 137 de la Constitución Española proclama la autonomía de municipios, provincias y Comunidades Autónomas para la gestión de sus respectivos intereses.

La autonomía local es definida por la Carta Europea de Autonomía Local, ratificada por España el 20 de enero de 1.988, como "el derecho y la capacidad efectiva de las Corporaciones Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes".

El artículo 141.1 del texto constitucional define la provincia como una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica. El número 2 de este mismo artículo establece que el gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones y otras corporaciones de carácter representativo.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha, aprobado mediante Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, se ocupa de la organización territorial de la Comunidad autónoma en su artículo 29.1 y lo hace en los siguientes términos: "La región se organiza territorialmente en municipios y provincias, que gozarán de autonomía para el gobierno y la gestión de sus respectivos intereses en el marco de la Constitución, del Estatuto y de la legislación del Estado". En lo referente a la provincial el artículo 30 del Estatuto se expresa en los mismos términos que el artículo 141.1 de la Constitución.

Esta caracterización tan abstracta de la autonomía local implica que el contenido concreto de la autonomía local se remite a la legislación estatal o autonómica, de acuerdo con el cuadro competencial existente en materia de régimen local.

En cuanto a la autonomía provincial, el gran problema que presenta el reconocimiento constitucional de la misma, es que no existe un elenco de materias prefijadas por la Constitución como competencias propias de las mismas. No obstante, la Sentencia del Tribunal Constitucional 32/1981 ya estableció que los artículos 137 y 141 de la Constitución contienen una inequívoca garantía de la autonomía provincial, pues la provincia no es sólo circunscripción electoral, sino un ente local que goza de autonomía para la gestión de sus intereses. De este modo el reconocimiento de esta garantía institucional entraña que la autonomía provincial se halla protegida en cuanto reducto indisponible o núcleo esencial que ha de ser respetado tanto por el Estado como por los poderes autonómicos. De tal modo, sigue la Sentencia, que "la concreta configuración institucional de la autonomía provincial corresponde al legislador, incluyendo la especificación del ámbito material de competencias de la entidad local, así como las fórmulas e instrumentos de relación con otras entidades públicas y el sistema de controles de legalidad constitucionalmente legítimos".

El Tribunal Constitucional entiende que el artículo 137 CE se proyecta en la exigencia que el legislador ha de atenerse a un mínimo competencial, que como competencias propias ha de reconocerse al ente local, a cuyo fin los órganos representativos de éste han de hallarse dotados de aquellas potestades sin las que ninguna actuación autónoma es posible. De ahí que el Tribunal Constitucional advierta al legislador básico que está a su alcance disminuir o acrecentar las competencias hoy existentes, pero no eliminarlas por entero.

Concluye el Tribunal Constitucional que en la provincia, en cuanto entidad local, cabe considerar como núcleo de su actividad el apoyo a los municipios radicados en su ámbito territorial, a cargo de las Diputaciones provinciales; actividad que se traduce en la cooperación económica a la realización de las obras y servicios municipales, y que es llevada a la práctica a través del ejercicio de su capacidad financiera o de gasto público por parte del ente provincial. Es esta actuación cooperadora, pues, la que cabe identificar como el núcleo de la autonomía provincial, de tal manera que la ablación o me-

noscabo sustancial de dicho reducto indisponible han de reputarse lesivos a la autonomía provincial constitucionalmente garantizado.

Estas escasas referencias constitucionales son lo suficientemente importantes como para poder afirmar que la provincia no sólo goza de autonomía para la gestión de sus intereses, sino que, además, es una institución especialmente garantizada frente a eventuales intentos de supresión o reforma.

II.- En cuanto a la legislación ordinaria, la provincia como entidad local queda definida claramente en el Título III de la Ley de Bases de Régimen Local.

La provincia, como ya se ha señalado, es un ente con múltiples facultades constitucionales y legales, entre las que cabe destacar:

1º.- La posibilidad de gestionar los asuntos que afecten a la provincia, ejercitando una serie de competencias conferidas por la Ley de Bases y la legislación de desarrollo.

2º.- La posibilidad de opinar y conocer sobre temas que le afecten, a través de la Diputación como institución representativa.

3º.- La posibilidad de disponer de unos recursos suficientes para sus funciones y competencias.

Entre las competencias propias de la Diputación destaca el contenido del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia propia "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión".

Por tanto, el núcleo de la actividad de la provincia, como entidad local, es el apoyo a los municipios radicados en su ámbito territorial, constituyéndose en la esencia de la autonomía provincial.

III.- El Servicio de Asistencia a Entidades Locales supone dar cumplimiento al mandato competencial del artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de hecho todas las Diputaciones en ejercicio de las competencias previstas en dicho artículo han creado servicios o unidades de asistencia a municipios.

Esta asistencia y cooperación tiene un doble carácter: por un lado, el carácter voluntario para los Ayuntamientos y, por otro, el que la Diputación cuando actúa mediante estas técnicas lo hace desde una posición de igualdad, lo que significa que la Diputación no puede imponer al municipio esa cooperación o asistencia. En cambio, la voluntariedad no es tal desde la perspectiva de la Diputación, para ésta se trata de un verdadero deber jurídico.

Estos servicios de asistencia son imprescindibles, sobre todo, en aquellas provincias en que existe un gran inframunicipalismo, es decir, donde existe un importante número de municipios rurales incapaces de prestar servicios a sus habitantes por faltarles la organización y la capacidad financiera suficiente.

Con relación a nuestra provincia, especialmente afectada por dicho inframunicipalismo (más de 200 municipios tienen una población inferior a 1.000 habitantes) y en consecuencia un presupuesto que les impide tener una organización adecuada para cumplir con las competencias básicas que la Ley exige prestar a los Ayuntamientos a sus municipios, es de especial trascendencia disponer de un servicio de Asistencia a Entidades Locales que complete dicha organización y permita a las Entidades locales ejecutar sus competencias de la manera más satisfactoria posible a sus vecinos.

Además, los nuevos retos y necesidades de los Ayuntamientos, cada vez más exigentes, hacen necesario que los servicios de Asistencia a Entidades Locales sean equipos multidisciplinares que ayuden a resolver los múltiples problemas que día a día se plantean en los Ayuntamientos y cumplir con esas exigencias.

La prestación de nuevas asistencias técnicas y la necesidad de proceder a su reglamentación, así como el que hayan transcurrido diecisiete años de la aprobación del anterior reglamento, hacen necesario someter a revisión profunda el Reglamento de prestación del servicio de asistencia teniendo en cuenta los profundos cambios no sólo normativos, sino tecnológicos producidos desde entonces.

En consecuencia, se hace conveniente establecer criterios reglados en las relaciones entre los entes destinatarios de la asistencia y la institución provincial y, en especial, adecuar la prestación de los mismos a la normativa vigente en la actualidad, bajo la modalidad de norma provincial de asistencia técnica que recoja el procedimiento y los casos de prestación.

IV.- Por lo tanto y con la finalidad de establecer una regulación transparente, sencilla y contenida en un único texto se regulan todos estos aspectos con la actualización necesaria de contenidos.

Se pretende mayor precisión y claridad en la estructura de los conceptos regulados, mayor seguridad jurídica, mayor eficacia y proporcionalidad en la actuación administrativa, que conduzca a una eficiencia administrativa y a la transparencia en las relaciones que las Entidades Locales de la provincia tengan con esta Institución Provincial, a la luz de las atribuciones que confiere la autonomía local y el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Queda así justificada la adecuación de esta norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y se establece una regulación adecuada y actualizada a la normativa vigente.

Los principios de necesidad y eficacia vienen justificados por una razón de interés general: la necesidad de adaptación a la nueva normativa y la regulación de aspectos que en el anterior Reglamento no se habían regulado.

No hay otra solución alternativa sino la de actualizar el Reglamento hasta ahora vigente con una nueva regulación que concrete aquellos aspectos que las leyes y la normativa dejan a la potestad de las distintas Administraciones Públicas.

En atención al principio de proporcionalidad, el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de adaptación, sin que existan otras medidas menos restrictivas a los derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios de este Reglamento.

La seguridad jurídica se ve respaldada por el hecho de contener en un único texto normativo la regulación de esta materia, sin que se produzca dispersión de normas o duplicidades de regulación, con la confusión y contradicciones a que esto podría dar lugar. Además, este Reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, con lo que se genera un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita su conocimiento y comprensión a la hora de actuar y tomar decisiones por parte de la Administración Pública.

En cuanto al principio de transparencia, tanto en la tramitación para la aprobación de este Reglamento, como durante la vigencia del mismo, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la normativa en vigor y los documentos propios del proceso de elaboración, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente, estatal y autonómica, en materia de transparencia.

En cuanto al principio de eficiencia, se ha buscado la simplicidad administrativa estableciendo un procedimiento tipo para la solicitud de la colaboración de la Diputación por parte de los Ayuntamientos incluyendo los matices previstos en función del asesoramiento o colaboración solicitada.”

V.- La presente norma se divide en siete títulos. El primer de ellos establece una regulación común sobre el régimen de funcionamiento y prestación de los distintos tipos de asistencia técnica a prestar.

En los Títulos posteriores se regulan las particularidades que cada una de las asistencias requiere en su prestación.

Los principios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio de asistencia que se regulan en este reglamento son los siguientes:

- 1º.- Respeto a la autonomía local.
- 2º.- Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal.
- 3º.- Disponibilidad de medios y gestión eficiente.
- 4º.- Petición.
- 5º.- Colaboración de las entidades destinatarias de la asistencia.

La asistencia se prestará, siempre para actuaciones de competencia municipal y en los términos y condiciones recogidos en el Reglamento que regula la prestación de la asistencia, a las siguientes entidades: Municipios; Mancomunidades de municipios, consorcios locales y otras entidades locales que agrupen o asocien a varios municipios; Entidades de ámbito inferior al municipio y Entes instrumentales locales dependientes de los municipios.

En cuanto a las líneas de actuación que se proponen son las siguientes:

- 1ª.- Asistencia y cooperación jurídica.
- 2ª.- Asistencia y cooperación en las funciones de Secretaría-Intervención-Tesorería.
- 3ª.- Asistencia y cooperación económica.
- 4ª.- Asistencia en materia de recursos humanos.
- 5ª.- Asistencia en materia de contratación.
- 6ª.- Asistencia en materia urbanística.

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

1.- En desarrollo de las competencias que a las Diputaciones provinciales les atribuye el artículo 36.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta el presente Reglamento, cuyo objeto es la regulación

del régimen de funcionamiento y prestación del servicio de asistencia técnica en materia jurídica, secretarial, económica, recursos humanos, contratación y urbanística, a las entidades consignadas en el artículo 3, siempre y cuando se reúnan los requisitos que con carácter general y particular se establecen en este Reglamento.

2.- La asistencia, que se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidas en esta norma, es una prestación realizada por el área de Asistencia a Entidades Locales de la Diputación provincial de Cuenca, consistente en el desarrollo de una actividad, que haya sido requerida previamente por los entes locales de la provincia, dirigida a colaborar en el ejercicio de las competencias que la legislación le atribuye a los mismos.

3.- El beneficiario asumirá la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de la prestación de los servicios con arreglo a la normativa básica o autonómica de la responsabilidad objetiva de la Administración.

4.- El beneficiario concederá a la Diputación las autorizaciones y permisos exigidos por la normativa de protección de datos de carácter personal y garantizará la asunción de las responsabilidades que pudiera derivarse del incumplimiento de dicha normativa, cuando le sea imputable.

## **ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS DE LA ASISTENCIA.**

La prestación de la asistencia se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

1.- Respeto a la autonomía local.

2.- Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal. En todo caso la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.

3.- Disponibilidad de medios y gestión eficiente. La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales de que disponga el Área para atender las peticiones formuladas, velando por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia.

4.- Petición. En todo caso, la asistencia ha de ser solicitada expresamente, por el ente destinatario de la misma. Con carácter general todas las asistencias requieren petición escrita, cursada conforme al procedimiento general regulado en este Reglamento. Excepcionalmente, por razón de urgencia, se podrán formular consultas verbales, dejando constancia resumida en todo caso, del objeto de la misma y de la asistencia prestada.

5.- Colaboración de las entidades destinatarias de la asistencia. Las entidades vendrán obligadas a colaborar durante la prestación de la asistencia, mediante la aportación de los datos, informes, documentos y antecedentes sobre los que se fundamenta la petición de asistencia.

## **ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA.**

1.- Son beneficiarios de la asistencia definida en este Reglamento, siempre por actuaciones de competencia municipal y en los términos y condiciones recogidas en la presente norma, las siguientes entidades:

a) Municipios.

b) Mancomunidades de municipios, consorcios locales y otras entidades locales que agrupen o asocien a varios municipios.

c) Entidades de ámbito inferior al municipio.

d) Entes instrumentales locales dependientes de los municipios.

2.- Las solicitudes de asistencia de los entes de la letra d) anterior se formularán conjuntamente por estas entidades y por la entidad local o entidades locales de que dependan.

## **ARTÍCULO 4.- EXCEPCIONES GENERALES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

No se prestará la asistencia, en cualquiera de sus órdenes, en los siguientes supuestos:

1.- Cuando la prestación de asistencia pudiera originar conflicto de intereses con la propia Diputación, con sus entidades dependientes o con aquellas en las que participe.

2.- La asistencia solicitada tenga por objeto cuestiones que afecten a los intereses públicos de dos o más entidades locales, salvo que la petición de asistencia venga conformada por todas ellas.

3.- La asistencia solicitada tenga por objeto cuestiones no suscitadas con ocasión de la actuación corporativa, ajena a la misma.

4.- A aquellos municipios con población superior a 20.000 habitantes y a sus entes dependientes.

5.- En los supuestos de duplicidad de asistencia sobre la misma materia u objeto, entendiéndose que existe duplicidad cuando se haya emitido informe anterior sobre el mismo objeto, por personal de Diputación.

6.- Cuando las peticiones de asistencia sean formuladas por las entidades de cooperación territorial, si las funciones y competencias reconocidas en sus estatutos son coincidentes con alguna de las competencias propias del servicio.

7.- En el caso de que la asistencia se refiera a una actuación que haya sido objeto de subvención y/o financiación a favor de la entidad interesada, por un ente público o privado.

8.- La solicitud de informes cuyo objeto no se refiera a un pronunciamiento de carácter técnico, sino de oportunidad o discrecionalidad administrativa.

9.- Cuando la asistencia tenga por objeto la realización de informes cuyo objeto verse sobre materias competenciales respecto de las que no exista técnico cualificado adscrito al servicio.

10.- Las solicitudes de informes y dictámenes en procesos jurisdiccionales, cuando la representación y defensa en el proceso judicial no haya sido encomendada a los letrados del servicio.

#### **ARTÍCULO 5.- NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO.**

1.- La solicitud de asistencia, así como el desistimiento de las ya cursadas, han de ser suscritas por el representante legal de la respectiva entidad o, en su caso, miembro de ésta con competencia para ello.

En el escrito de solicitud, que irá dirigido al Presidente de la Diputación, se indicará que la asistencia interesada corresponde al área de Asistencia a Entidades Locales.

2.- Recibido el escrito de solicitud de asistencia, una vez anotada su entrada en el registro general, se remitirá de forma inmediata, junto a la documentación acompañada a la misma, a la jefatura del área de Asistencia a Entidades Locales.

3.- Examinada por el responsable del área la solicitud de asistencia y la documentación acompañada a la misma, si se considera necesario o conveniente la ampliación de la información, se dirigirá oficio a la entidad peticionaria requiriendo la documentación o colaboración que se estimen oportunas, concediendo a tal efecto un plazo en función de la complejidad de la colaboración y de la urgencia del trámite en que consista la asistencia interesada.

De no atenderse el requerimiento de colaboración en el plazo que se señale, se le tendrá por desistido de la petición y se elevará al órgano competente propuesta de resolución por la que se declare el desistimiento de la solicitud de asistencia, que será comunicada al ente peticionario.

4.- Salvo causa justificada, que habrá de hacer constar en el expediente de forma motivada, las solicitudes de asistencia serán atendidas por riguroso orden de entrada.

5.- En el supuesto de que por el responsable del servicio se considere que puede concurrir alguno de los supuestos de excepción general de prestación de asistencia previstos en el artículo 4, o de excepción particular de los contemplados para cada una de las concretas asistencias, emitirá informe motivado acerca de la concurrencia o no de la causa de excepción.

Corresponde resolver sobre las peticiones de asistencia al Presidente de la Diputación, quien podrá delegar en el Diputado delegado del área.

La resolución denegatoria que pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de los recursos que fueran procedentes conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, deberá adoptarse en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución desestimatoria expresa, se presumirá concedida la prestación.

#### **ARTÍCULO 6.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS ASUNTOS OBJETO DE ASISTENCIA.**

Gozarán de confidencialidad absoluta todos los asuntos que sean o hayan sido objeto de asistencia, así como la documentación que forme parte del expediente, pudiéndose facilitar información solamente, previo consentimiento por escrito del representante legal de la entidad interesada.

#### **TÍTULO II.- ASISTENCIA EN MATERIA JURÍDICA.**

##### **ARTÍCULO 7.- OBJETO.**

La asistencia jurídica tiene por objeto la prestación de asesoramiento legal a las entidades indicadas en el artículo 3 de este Reglamento, así como su representación y defensa ante los juzgados y Tribunales, en los términos previstos en el presente Título.

##### **ARTÍCULO 8.- CONTENIDO.**

La asistencia jurídica comprende las siguientes actuaciones:

1ª.- Ejercicio de acciones, defensa y, en su caso, representación de las entidades destinatarias de la asistencia ante los juzgados y tribunales en defensa de sus bienes, derecho o intereses.

2ª.- Emisión de informes jurídicos.

3ª.- El asesoramiento jurídico en todas sus modalidades y en cualquier tipo de procedimiento, excepto el asesoramiento legal preceptivo reservado a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

4ª.- La instrucción de expedientes administrativos complejos, cuando la entidad solicitante carezca de funcionarios especializados en la materia.

#### **ARTÍCULO 9.- EXCEPCIONES.**

Quedan exceptuados de asistencia jurídica, además de los supuestos contemplados en el artículo 4 de este reglamento, los siguientes:

1º.- La impugnación de actos y acuerdos de las entidades beneficiarias locales por miembros de la propia corporación que hubiesen votado en contra de tales actos y acuerdos al amparo de lo dispuesto en el artículo 63.1.b de la Ley 7/85.

2º.- La impugnación de actos y acuerdos por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en el artículo 63.1.a y 65 de la misma Ley, salvo que el órgano provincial competente decida otra cosa, previo informe de la jefatura del área.

3º.- Las contiendas judiciales de cualquier clase contra la propia Diputación provincial y otras Entidades locales de la misma provincia.

4º.- La asistencia letrada relativa a una cuestión sobre la que se hubiera emitido informe técnico o jurídico, por los servicios de asistencia de la Diputación, en sentido contrario al adoptado en el acuerdo o acto que motive la solicitud.

5º.- Las solicitudes de asistencia letrada registradas habiendo transcurrido la mitad del plazo establecido para realizar el trámite de que se trate, o con una antelación inferior a cinco días hábiles en relación con el señalamiento correspondiente.

6º.- Las solicitudes de asistencia letrada en asuntos en los que haya precluido un trámite esencial del procedimiento.

7º.- Las solicitudes de asistencia letrada en asuntos en los que haya intervenido previamente en un trámite esencial del procedimiento, en defensa de la entidad peticionaria, un letrado ajeno al servicio de asistencia a municipios, salvo causa debidamente justificada.

8º.- Las solicitudes de asistencia letrada a propósito de la citación como testigo en un procedimiento judicial de algún miembro o personal de la entidad peticionaria.

#### **ARTÍCULO 10.- NORMAS RELATIVAS A LA EMISIÓN DE INFORMES.**

Los informes serán fundados en derecho y deberán evacuarse con la antelación suficiente para que el destinatario pueda resolver y notificar la resolución que proceda en plazo legal.

#### **ARTÍCULO 11.- REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LAS ENTIDADES DESTINATARIAS ANTE LOS TRIBUNALES.**

1.- La defensa en juicio se realizará con medios propios, es decir, con los letrados adscritos al área de Asistencia a Entidades Locales y en este caso la asistencia será gratuita.

No obstante, podrán efectuarse, de manera excepcional, encargos a letrados ajenos a la corporación cuando las circunstancias del caso lo requieran para lo que deberá informar la jefatura del área decidiendo la cuestión el órgano provincial competente.

2.- Cuando se realice con medios propios de la Diputación, los letrados encargados de prestar el servicio de asistencia jurídica ostentarán la representación y defensa de las entidades destinatarias ante los órganos jurisdiccionales en los procedimientos en que intervengan, en los términos y con la extensión previstas por las leyes.

A estos efectos, a la solicitud y documentación a que se refiere el artículo 5, se acompañará certificado del acuerdo adoptado o resolución emitida por el órgano competente en cada caso, acordando el ejercicio de las acciones judiciales de que se trate o la defensa, en su caso, y encomendando a los letrados del área de Asistencia a Entidades Locales la representación y defensa de la entidad.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los procedimientos que se sigan ante órganos jurisdiccionales con sede en población distinta a aquella en que se encuentre la del letrado actuante o en los que sea preceptivo legalmente, se conferirá la representación procesal de la entidad interesada, por cualquiera de los medios previstos legalmente, a un procurador de los Tribunales habilitado para actuar en el partido judicial correspondiente. En estos supuestos, los gastos devengados por el Procurador serán abonados por la entidad interesada, que asumirá la obligación de efectuar la provisión de fondos correspondiente.

4.- En el supuesto de que la defensa se encomiende a un Letrado ajeno a la Diputación provincial éste deberá mantener informada y facilitar a la jefatura del área copia de todos los escritos que se produzcan en relación con el asunto objeto de litigio con el fin de efectuar un adecuado seguimiento del mismo.

Las minutas que expidan tales letrados ajenos a la Corporación provincial se ajustarán a los honorarios mínimos orientativos establecido por el Colegio de abogados.

#### **ARTÍCULO 12.- NORMAS ESPECÍFICAS DE PROCEDIMIENTO.**

1.- La asistencia prevista en este Reglamento se prestarán a petición de la Alcaldía de la entidad solicitante e irán dirigidas a la Presidencia de la Diputación.

2.- La solicitud de asistencia de defensa en juicio que requiera acuerdo plenario, así como en los casos que se estime necesario, a la petición se acompañará certificación de acuerdo adoptado por el órgano competente.

3.- En todo caso, las peticiones de asistencia se efectuarán con suficiente antelación y concretarán la cuestión planteada aportando los informes emitidos por los funcionarios de la entidad local solicitante y la documentación necesaria que permita un adecuado conocimiento del asunto.

4.- Recibida la solicitud, se requerirá a la entidad interesada, si no lo hubiera hecho, la remisión de los antecedentes precisos para el estudio del asunto encomendado, así como certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente en la que se acrediten los siguientes extremos:

a.- Que se confía la representación y defensa del Ayuntamiento al servicio jurídico de la Diputación provincial de Cuenca, especificando para el asunto determinado que se trate.

b.- Que se ha decidido, previo informe del Secretario del Ayuntamiento, el ejercicio de la acción de que se trate (en caso de ser el Ayuntamiento actor, demandante o recurrente) o la oposición y personación del Ayuntamiento como demandado o recurrido en las actuaciones concretas que se hayan promovido en su contra.

5.- En todo caso, las entidades interesadas deberán entregar al letrado designado para su defensa una copia exacta del expediente administrativo o de cualquier otra documentación remitida al Juzgado, así como facilitarle cuanta información sea necesaria o conveniente para una mejor defensa de sus intereses.

Las consecuencias de la demora en su remisión serán únicamente imputables a la administración municipal.

6.- Recibida la petición, y la documentación precisa para su resolución, el responsable del área emitirá informe respecto de la posibilidad de formulación de la acción que se pretende, o de la viabilidad de la oposición o defensa de las acciones ejercitadas contra la entidad.

Evacuado el informe, y a su vista, la Presidencia o, en su caso, órgano competente por delegación, resolverá acerca de la concesión de la asistencia letrada solicitada.

De la resolución de la Presidencia o del órgano competente por delegación se dará traslado a la Corporación interesada si fuera negativo para que se adopte el acuerdo procedente de ejercicio de la acción.

#### **ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.**

En el supuesto que la Corporación se encuentre en la necesidad de disponer de servicio letrado de forma inmediata por razón de plazos preclusivos y, en consecuencia, no pueda seguirse el procedimiento anterior, la petición de asistencia podrá efectuarse por la Alcaldía verbalmente, bien a la Presidencia de la Diputación o bien al responsable del área para la defensa y representación de los municipios, sin perjuicio de su posterior ratificación por escrito, cumplimentada con los documentos que la sostengan y formulada ante el órgano competente.

En todo caso, será causa de denegación de la asistencia solicitada los encargos efectuados sin la suficiente antelación para cumplimentar los trámites procesales con las suficientes garantías de viabilidad.

#### **ARTÍCULO 14.- TRANSACCIONES.**

La transacción sobre los bienes y derechos de la entidad local solicitante requerirá la autorización mediante acuerdo del Pleno o resolución de la Presidencia, según el ámbito competencial establecido por la Ley de Bases de Régimen Local.

#### **ARTÍCULO 15.- ALLANAMIENTO.**

El allanamiento por parte del Letrado del servicio jurídico necesitará el consentimiento del órgano competente del Ayuntamiento por razón de la materia, a cuyos efectos el letrado dirigirá a los órganos competentes propuesta razonada en la que se expongan los fundamentos que a su juicio lo aconsejen en cada caso.

#### **ARTÍCULO 16.- INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.**

Las resoluciones judiciales definitivas recibidas que, siendo susceptibles de impugnación, contengan declaraciones contrarias a los intereses de la entidad destinataria de la asistencia, serán comunicadas de modo inmediato al representante legal de éstas, acompañadas de nota expresiva del recurso que cabe interponer contra ellas, plazo para su interposición, órgano competente para su conocimiento, así como indicación de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si transcurrido la mitad del plazo previsto por la Ley para anunciar o interponer el recurso de que se trate, no se hubieran recibido instrucciones por escrito sobre la voluntad o no de recurrir por parte del representante legal de la entidad interesada, se presumirá la voluntad no impugnatoria y, en consecuencia, se procederá al archivo del expediente.

No obstante, si aun habiéndose recibido instrucciones de recurrir, el letrado que estuviera conociendo del asunto considerara que no existen fundamentos jurídicos en que sustentar el recurso, emitirá informe motivado del cual, tras consultar a su superior jerárquico, se dará traslado al representante legal de la entidad interesada quien decidirá lo procedente al respecto.

#### **ARTÍCULO 17.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES.**

1.- Con las especialidades previstas para cada órgano jurisdiccional, el cumplimiento de resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la entidad local afectada corresponderá a los servicios administrativos correspondientes por razón de la materia procurando los letrados del servicio que los requerimientos necesarios para dicho cumplimiento se entiendan con los titulares de dichos órganos administrativos.

2.- Los letrados de la Diputación provincial darán traslado a los órganos administrativos a los que se refiere el apartado anterior de las resoluciones judiciales por las que se ordene el cumplimiento de obligaciones a cargo de la entidad local, comunicando dichos órganos al servicio jurídico las actuaciones que realicen para llevar a cabo tal cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 18.- COSTAS PROCESALES.**

En los procedimientos judiciales en que se resuelva la imposición de las costas procesales a la entidad interesada, éstas será sufragadas por la misma.

En aquellos procedimientos en que las costas hayan sido impuestas a la otra parte litigante, las mismas serán percibidas por la Diputación provincial, en cuyo caso los letrados solicitarán sin dilación la tasación de costas.

#### **TÍTULO III.- ASISTENCIA EN FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN NACIONAL.**

##### **ARTÍCULO 19.- OBJETO.**

1.- Es objeto de la asistencia regulada en este Título la asistencia en el desempeño de la funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería en aquellos municipios con población inferior a 1.000 habitantes en los supuestos previstos en el ordenamiento jurídico y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Asimismo y de manera excepcional se podrá ampliar esta asistencia a Entidades Locales con población superior a 1.000 habitantes, siempre que de manera justificada se motive en la solicitud.

2.- La función de Secretaría comprende la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

3.- La función de Intervención comprende el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad.

4.- La función de la Tesorería comprende la tesorería y la recaudación.

5.- El contenido y alcance a las funciones definidas en los apartados 2, 3 y 4 anteriores serán los que se establezcan en el ordenamiento jurídico en vigor.

##### **ARTÍCULO 20.- ALCANCE SUBJETIVO.**

1.- La asistencia definida en este Título se prestará con carácter preferente a Entidades Locales de municipios con población inferior a 1.000 habitantes y a los entes administrativos de ellos dependientes.

2.- También tendrán derecho a la asistencia definida en este Título las agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, siendo la preferencia aplicable a aquellas agrupaciones cuya suma de habitantes sea inferior a 1.000.

##### **ARTÍCULO 21.- ALCANCE OBJETIVO.**

1.- La asistencia en las funciones reservadas, que se realizará necesariamente con el personal perteneciente a la Escala y Subescala de Funcionarios con habilitación de carácter nacional, siempre que las Entidades Locales no cuenten en su plantilla con funcionario apto para el desempeño accidental de funciones o sea imposible otro tipo de nombramiento y con arreglo a las condiciones mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico, se prestará únicamente en los siguientes casos:

a.- A municipios eximidos legalmente de sostenimiento de los puestos reservados a Funcionarios con habilitación de carácter nacional, siempre que la Diputación disponga de medios personales suficientes para efectuar la prestación de modo permanente y con arreglo a las condiciones mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico.

b.- En los casos de vacante temporal por enfermedad, excedencia, permiso o licencia del titular.

c.- En los casos en que el funcionario titular esté incurso en causa legal de abstención o recusación que le impida el desempeño de sus funciones en una sesión o en los trámites preceptivos de un expediente.

d.- En los casos de suspensión de funciones del titular.

e.- Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, que habrán de acreditarse fehacientemente en el expediente, y siempre que la Diputación disponga en el momento requerido de personal suficiente, podrá garantizarse la prestación de las funciones reservadas a las Entidades Locales beneficiarias por un plazo de tiempo determinado y con arreglo a las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión.

2.- En todo caso, la asistencia se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

a.- El Ayuntamiento señalará el personal y medios materiales puestos a disposición de los funcionarios asignados por la Diputación para el adecuado desempeño de las funciones.

b.- Con carácter general, las tareas administrativas se centralizarán en las dependencias provinciales, debiendo el Ayuntamiento dictar cuantas resoluciones o actos administrativos sean precisos para garantizar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales sean de aplicación en materia de custodia, conservación y protección de datos de carácter personal de sus archivos y documentación administrativa.

c.- El régimen presencial del personal designado en las dependencias de la entidad beneficiaria será el que se establezca en la Resolución de aceptación de la prestación de la asistencia. Igualmente se establecerán en dicha resolución el régimen común de funcionamiento, la metodología y el programa de trabajo.

#### **ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD.**

1.- La prestación de la asistencia definida en el presente Título se realizará con el personal del área de Asistencia a Entidades Locales que esté habilitado para ejercer dichas funciones.

2.- La recepción de las peticiones de asistencia y el seguimiento de los expedientes corresponde al Jefe de Área de Asistencia a Entidades Locales.

#### **ARTÍCULO 23.- NORMAS ESPECÍFICAS DE PROCEDIMIENTO.**

1.- La necesidad de asistencia deberá ser motivada, debiendo la Entidad Local, en la resolución o acuerdo por el que haga la petición, acreditar suficientemente la causa que la fundamenta y, además, que no existe funcionario capacitado para el desempeño accidental de las funciones ni la posibilidad de otra forma de nombramiento. Igualmente el peticionario adquirirá el compromiso expreso de poner a disposición del funcionario asignado todos los expedientes y antecedentes necesarios para el desempeño de su función.

2.- En el caso de que se trate de una entidad eximida del sostenimiento del puesto de Secretaría-Intervención, acompañará copia autorizada de la resolución de la administración competente concediendo la exención.

3.- En el caso de agrupaciones para el sostenimiento común del puesto de Secretario-Interventor, la solicitud deberá realizarse por el órgano competente de cada una de las entidades o, al menos, por solicitud del órgano competente del municipio cabecera y con el consentimiento del resto de órganos de los municipios agrupados.

4.- Recibida la petición, el área de Asistencia a Entidades Locales podrá requerir al peticionario, ampliación de información a cuyo fin se concederá un plazo de diez días que será ampliable por razones fundadas, de oficio o a instancia del peticionario, por cinco días más. En el supuesto de no atenderse el requerimiento en el plazo concedido, se dictará la oportuna resolución de desistimiento con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

5.- Una vez recibida la petición y verificada la concurrencia de los presupuestos fácticos y jurídicos que determinan la prestación se elevará, en su caso, propuesta motivada de denegación a la Presidencia u órgano competente por delegación para dictar la resolución en el caso de ser improcedente.

6.- Cuando resulte procedente la prestación se dictará, en todo caso, resolución expresa en la que, además de los extremos preceptivos, se establecerá el régimen concreto de la prestación.

7.- La falta de resolución expresa estimatoria en plazo máximo de quince días desde la fecha de entrada de la petición, o del último día señalado para la ampliación de información, se presumirá que constituye denegación de la petición.

8.- Excepcionalmente, en el supuesto que la corporación se encuentre en la necesidad motivada de disponer de la asistencia de modo inmediato por razón de plazos preclusivos y, en consecuencia, no pueda seguirse el anterior procedimiento, la petición de asistencia podrá efectuarse por la Alcaldía verbalmente a la presidencia de la Diputación, o al órgano del que dependa directamente la prestación, sin perjuicio de su posterior ratificación por escrito, cumplimentada con los documentos que la sostengan y formulada ante el órgano competente.

En estos supuestos, el peticionario deberá acreditar lo necesario para asegurar que la prestación podrá realizarse con arreglo a los requisitos legales que establece el ordenamiento en vigor y el presente Reglamento.

9.- En todo caso, será causa de denegación de la asistencia solicitada los encargos efectuados sin la suficiente antelación para cumplimentar los trámites procedimentales con las suficientes garantías de viabilidad.

10.- El incumplimiento por la Entidad Local beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Reglamento, o en la resolución de concesión, sobre el régimen concreto de la prestación, podrá dar lugar al cese de la misma previa incoación del oportuno expediente.

#### **ARTÍCULO 24.- GARANTÍAS EN EL DESEMPEÑO DE LA ASISTENCIA.**

El beneficiario deberá procurar en todo momento al funcionario designado el desempeño de sus funciones con arreglo a las garantías de independencia y objetividad que exige el ordenamiento jurídico.

El funcionario designado pondrá en conocimiento, mediante escrito, de la Alcaldía-Presidencia y de la dirección del área todas aquellas incidencias, necesidades o dificultades que puedan incidir en menoscabo de la mencionada garantía.

#### **ARTÍCULO 25.- DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE ASESORAMIENTO LEGAL PRECEPTIVO.**

1.- Cualquiera de las entidades comprendidas en los tres primeros grupos del apartado 4 del artículo 3 del presente Reglamento podrá solicitar la prestación de esta asistencia, exclusivamente, en materia de asesoramiento legal preceptivo, siempre que el titular de la Secretaría no pertenezca a la Escala de funcionarios de habilitación de carácter nacional o desempeñe el puesto con carácter interino.

2.- En este supuesto, a la documentación comprendida en el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá aportar declaración del funcionario que, accidentalmente desempeñe las funciones suscribiendo igualmente la petición.

3.- El funcionario designado al efecto, podrá solicitar en cualquier momento del órgano municipal competente cuantos antecedentes complementarios o adicionales tenga por conveniente para el adecuado desempeño de su función.

4.- Cuando el desempeño de la función comporte la asistencia a sesiones de órganos colegiados, la petición deberá realizarse, con carácter general, con anterioridad a la convocatoria de la sesión y el funcionario designado deberá disponer de la totalidad de los expedientes completos que hayan de someterse al órgano y sobre los que asuma la función de asesoramiento. En otro caso, la función quedará circunscrita a la fe pública.

#### **ARTÍCULO 26.- DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE ASISTENCIA DE LA FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN.**

La asistencia en el desempeño de la función de intervención requerirá, además de los requisitos generales establecidos para esta prestación, la acreditación por el beneficiario de los siguientes requisitos específicos:

1.- La existencia de contabilidad puesta al día. La falta de este requisito determinará que la fiscalización previa de los actos de contenido económico se limite a la verificación del cumplimiento de las exigencias de legalidad que en cada caso procedan sin pronunciamiento sobre la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la realización del gasto.

2.- En los casos de que la asistencia requerida comporte la llevanza de la contabilidad, con carácter previo a la resolución de prestación, se designará un funcionario adscrito al área que formulará informe detallado sobre la situación en que se encuentra la misma. Dicho informe será tenido en cuenta para resolver la petición y establecer las condiciones singulares de la misma.

3.- Para la prestación de la asistencia será preceptiva la existencia de presupuesto aprobado o debidamente prorrogado y en vigor.

#### **TÍTULO IV.- ASISTENCIA EN MATERIA ECONÓMICA.**

##### **ARTÍCULO 27.- OBJETO.**

1.- La asistencia económica tiene como objeto el asesoramiento y consultoría, proporcionado a los entes destinatarios a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, en las áreas económica, financiera, contable, presupuestaria y tributaria y cualesquiera otros que puedan surgir como consecuencia del desarrollo de las actividades administrativas y técnicas que, en relación con dicha disciplina, realicen y soliciten las entidades peticionarias.

2.- En ningún caso la prestación del servicio de asistencia económica, supondrá la sustitución de las funciones que la Ley encomienda a los titulares de tales responsabilidades.

##### **ARTÍCULO 28.- CONTENIDO.**

La asistencia en materia económica comprende entre otras, las siguientes actuaciones:

1ª.- Asistencia en el desarrollo del proceso presupuestario.

2ª.- Asesoramiento en materia de contabilidad. La asistencia para la llevanza de la contabilidad no alcanzará la realización material de las operaciones, ni su registro informático, debiendo el beneficiario garantizar por sus propios medios tales atenciones. La asistencia en la función se limitará a la dirección técnica, supervisión y control de las operaciones contables.

3ª.- Estudios económicos y financieros. Planes de saneamiento económico financiero, escenarios presupuestarios y planes de ajuste.

4ª.- Colaboración en la formación y revisión del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

5ª.- Revisión contable y control.

6ª.- Asesoramiento fiscal y tributario, sin perjuicio de las competencias desarrolladas por el Organismo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación provincial de Cuenca.

7ª.- Asesoramiento informático, en relación a las aplicaciones de gestión económica y financiera, puestas a disposición de las Entidades Locales por la Diputación.

#### **ARTÍCULO 29.- NORMAS ESPECÍFICAS DE PROCEDIMIENTO.**

1.- Sin perjuicio de las normas comunes de procedimiento establecidas en este Reglamento y con el objeto de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios de asesoramiento económico, financiero, contable, presupuestario y tributario, que requieran una resolución de carácter inmediato, se facilitarán modelos de petición normalizados para cada tipo de actividad a desarrollar.

Para la prestación de la asistencia económica, es imprescindible que el ente peticionario tenga actualizada su información económica y financiera.

2.- La petición se extenderá detalladamente a los extremos a los que se refiere, citándose el precepto jurídico que la fundamenta o, en su caso, la necesidad de la que traiga su causa e irá acompañada de la documentación necesaria. Cuando se refiera a una demanda de asistencia que comporte la previa aprobación de un convenio de colaboración, comprenderá una propuesta de financiación así como el detalle de los medios materiales y personales que aporta la entidad peticionaria.

3.- Las solicitudes de asistencia deberán justificar la imposibilidad de llevar a cabo los trabajos solicitados por medios propios o la oportunidad de la cuestión planteada.

4.- El plazo de ampliación de la información será de diez días y será ampliable por razones fundadas, de oficio o a instancia del interesado, por diez días más.

5.- Una vez recibida la solicitud, la jefatura del área emitirá informe sobre la viabilidad de lo solicitado atendiendo:

a.- Su adecuación a lo regulado en este Reglamento.

b.- La carga de trabajo existente en el servicio.

c.- El personal técnico disponible.

d.- El plazo estimativo para la realización de los trabajos.

e.- La población y capacidad de gestión del municipio solicitante, así como urgencia de la asistencia requerida.

5.- La asistencia comprendida en este Título precisará resolución expresa del órgano competente en la que se expresará el plazo y demás condiciones de la prestación.

#### **ARTÍCULO 30.- EXCEPCIONES PARTICULARES A LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA.**

Quedan exceptuadas de asistencia económica, además de los supuestos contemplados en el artículo 4 de este Reglamento, los siguientes:

1º.- Las solicitudes de ejecución material de procedimientos contemplados en los ámbitos presupuestarios y contables, cuyo desarrollo efectivo corresponda a los responsables de las áreas de intervención y tesorería de los entes demandantes.

2º.- Las solicitudes de asesoramiento sobre el desarrollo de procesos presupuestarios, contables o administrativos de carácter periódico y repetitivo y para los cuales ya se haya proporcionado a los entes peticionarios, la formación precisa.

3º.- Las solicitudes relativas a operaciones de ejecución económica, financiera, contable y presupuestaria que supongan la modificación de cuentas anuales y estados contables financieros.

4º.- Las solicitudes de auditoría económica y financiera.

**TÍTULO V.- ASISTENCIA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.****ARTÍCULO 31.- OBJETO.**

1.- La asistencia en materia de recursos humanos tiene como objeto el asesoramiento y la consultoría técnica en todas las áreas que integran la planificación, gestión, administración de personal y prevención de riesgos laborales a los entes destinatarios a los que se refiere el artículo 3 de este Reglamento.

2.- En ningún caso, la prestación de la asistencia en materia de recursos humanos y prevención de riesgos laborales, supondrá la exención de las responsabilidades legales que correspondan a los titulares destinatarios de la asistencia.

**ARTÍCULO 32.- CONTENIDO.**

La asistencia en materia de recursos humanos comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

1ª.- Resolución de consultas técnicas en materias de gestión de personal y prevención de riesgos laborales.

2ª.- Apoyo en la confección de nóminas y sus incidencias, solucionando las consultas a los responsables de estas funciones en las entidades locales.

3ª.- Asistencia permanente en la utilización del sistema informático de gestión de personal, facilitado por la Diputación provincial.

4ª.- Asesoramiento técnico en los procesos de selección, provisión y contratación del personal de los entes destinatarios de la asistencia contemplados en el artículo 3 de este reglamento.

5ª.- Asistencia para la incoación, instrucción y resolución de expedientes disciplinarios del personal funcionario y laboral.

6ª.- Valoración de las actuaciones efectuadas por los servicios de prevención ajenos, en las entidades locales y cumplimiento de la normativa vigente.

7ª.- Asistencia técnica en la negociación colectiva de los entes destinatarios.

8ª.- Excepcionalmente, se procederá a la elaboración de nóminas, mediante los sistemas informáticos pertinentes, siempre y cuando quede debidamente justificado, por el ente destinatario de la asistencia, la imposibilidad material de la elaboración de las mismas, por el personal a su servicio y por el tiempo indispensable en el que perdure dicha imposibilidad.

**ARTÍCULO 33.- NORMAS ESPECÍFICAS DE PROCEDIMIENTO.**

1.- Cuando la asistencia técnica tenga por objeto la modificación de la parametrización de las nóminas (por ejemplo, abono de atrasos, liquidaciones complementarias de seguridad social, etc), esta deberá solicitarse con anterioridad al día veinte del mes en el que se produzca el devengo de la nómina modificada.

2.- La petición se extenderá detalladamente a los extremos a los que se refiere citándose el precepto jurídico que la fundamenta o, en su caso, la necesidad de la que traiga su causa e irá acompañada de la documentación y antecedentes técnicos necesarios.

3.- Las solicitudes de asistencia deberán justificar la imposibilidad de llevar a cabo los trabajos o servicios solicitados por medios propios o la oportunidad de la cuestión planteada.

4.- El plazo de ampliación de información será de diez días, que será ampliable por razones fundadas, de oficio o a instancia del interesado, por diez días más.

5.- Una vez recibida por la unidad responsable se emitirá informe por la jefatura del área sobre la viabilidad de lo solicitado atendiendo a:

a.- Su adecuación a lo regulado en este Reglamento.

b.- La carga de trabajo existente en el servicio.

c.- El personal técnico disponible.

d.- El plazo estimativo para la realización de los trabajos.

e.- La población y capacidad de gestión del municipio solicitante, así como urgencia de la asistencia requerida.

6.- La asistencia comprendida en este Título precisará resolución expresa del órgano competente en la que se expresará el plazo y demás condiciones de la prestación.

7.- La designación de miembros de tribunales y demás órganos de selección del personal deberá tener entrada en el registro general de la Diputación con al menos treinta días de antelación a la fecha de constitución del órgano de selección. La designación se realizará mediante resolución de la Presidencia o, en su caso, órgano competente por delegación.

8.- La designación de funcionarios especializados para la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador se realizará mediante resolución de la Presidencia o, en su caso, órgano competente por delegación.

#### **TÍTULO VI.- ASISTENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.**

##### **ARTÍCULO 34.- OBJETO.**

La asistencia técnica específica en materia de contratación es la que presta la Diputación en el ámbito subjetivo del presente Reglamento, para el asesoramiento en la elaboración de pliegos de condiciones y demás documentos integrantes de los expedientes de contratación, para la conformación de las correspondientes mesas de contratación en la adjudicación de los contratos y para informar sobre la ejecución de los contratos y sus posibles incidencias.

##### **ARTÍCULO 35.- NORMAS ESPECÍFICAS DE PROCEDIMIENTO.**

1.- La petición se extenderá detalladamente a los extremos a los que se refiera citándose el precepto jurídico que lo fundamenta o, en su caso, la necesidad de la que traiga su causa e irá acompañada de la documentación y antecedentes técnicos necesarios.

2.- Las solicitudes deberán justificar la imposibilidad de llevar a cabo los trabajos solicitados por medios propios o la oportunidad de la cuestión planteada.

3.- El plazo de ampliación de información será de diez días, que será ampliable por razones fundadas, de oficio o a instancia del interesado, por diez días más.

4.- Una vez recibida por la unidad responsable se emitirá informe por la dirección del área sobre la viabilidad de lo solicitado atendiendo a:

a.- Su adecuación a lo regulado en este Reglamento.

b.- La carga de trabajo existente en el servicio.

c.- El personal técnico disponible.

d.- El plazo estimativo para la realización de los trabajos.

e.- La población y capacidad de gestión del municipio solicitante, así como la urgencia de la asistencia requerida.

5.- La asistencia comprendida en este Título precisará resolución expresa del órgano competente en la que se expresará el plazo y demás condiciones de la prestación.

#### **TÍTULO VII.- ASISTENCIA EN MATERIA URBANÍSTICA.**

##### **ARTÍCULO 36.- OBJETO.**

La asistencia en materia urbanística tiene como objeto la redacción de informes y elaboración de documentos a los entes destinatarios incluidos en el artículo 3 de este Reglamento, en alguna de las siguientes materias: ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y ejecución de actos de edificación y urbanización.

##### **ARTÍCULO 37.- CONTENIDO.**

La asistencia en materia urbanística comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

1º.- Redacción de informes técnicos sobre: licencias de obras, licencias de actividad, licencias de ocupación y utilización, planeamiento urbanístico, ejecución del planeamiento urbanístico, gestión urbanística, disciplina urbanística, valoración de bienes inmuebles y emisión de certificados.

2º.- Inspección de acto de construcción y urbanización (en curso de ejecución o concluidos) para la elaboración de los informes correspondientes.

3º.- Asistencia técnica en materia de disciplina urbanística.

4º.- Asistencia técnica en materia de calificación de viviendas protegidas.

5º.- Redacción de memorias valoradas.

6º.- Valoración de bienes inmuebles en expedientes municipales de compras, expropiaciones, permutas, cesiones y/o enajenaciones.

7º.- Elaboración de documentos técnicos relacionados con los expedientes de contratación de obras de edificación.

8º.- Participación en mesas de contratación de obras de edificación.

9º.- Comprobación, verificación e inspección de actividades económicas implantadas en los municipios, de acuerdo con las previsiones legales que les sean de aplicación.

**ARTÍCULO 38.- NORMAS ESPECÍFICAS DE PROCEDIMIENTO.**

1.- La petición de asistencia se extenderá detalladamente a los extremos a los que se refiere citándose el precepto jurídico que la fundamente o, en su caso, la necesidad de la que traiga su causa e irá acompañada de la documentación y antecedentes técnicos necesarios.

2.- Las solicitudes de asistencia deberán justificar la imposibilidad de llevar a cabo los trabajos o servicios solicitados por medios propios o la oportunidad de la cuestión planteada.

3.- El plazo de ampliación de información será de diez días, que será ampliable por razones fundadas, de oficio o a instancia del interesado, por diez días más.

4.- Una vez recibida por la unidad responsable se emitirá informe por la jefatura del área, sobre la viabilidad de lo solicitado atendiendo a:

a.- Su adecuación a lo regulado en este Reglamento.

b.- La carga de trabajo existente en el servicio.

c.- El personal técnico disponible.

d.- El plazo estimativo para la realización de los trabajos.

e.- La población y capacidad de gestión del municipio solicitante, así como urgencia de la asistencia requerida.

5.- La asistencia comprendida en este Título precisará resolución expresa del órgano competente en la que se expresarán las condiciones de la prestación.

6.- La designación de funcionarios especializados para la incoación, instrucción y resolución de los expedientes se realizará mediante resolución de la Presidencia o, en su caso, órgano competente por delegación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

Queda derogado el Reglamento para la prestación del servicio de asistencia municipal y cualesquiera otra disposición adoptada por la Diputación, que se opongan o contradigan la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín oficial de la provincia, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 65.2 de la LRBRL, sin que se haya presentado el requerimiento previsto en dicho precepto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cuenca, 15 de diciembre de 2021.

EL JEFE DE SERVICIO DE ASISTENCIA

TÉCNICA A LAS EE.LL.

**SERVICIO DE COOPERACIÓN Y CONTRATACIÓN**

## ANUNCIO

**DECRETO DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO SUBVENCIONABLE Y DEL PLAZO MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA Y CREACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE CUENCA 2.020.**

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, por delegación según Decreto número 2019/3492 de 10 de julio de 2019, el Diputado de las Áreas de Infraestructuras, Servicios y Presidencia, ha dictado el Decreto nº 7254, de 14 de diciembre de 2.021, cuyo tener literal es el siguiente:

“Visto el Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca 2020/3105, de 2 de junio de 2020, que firmó por delegación, según Decreto número 2019/3492, de fecha 10 de julio de 2019, el Diputado de las Áreas de Infraestructuras, Servicios y Presidencia, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 65, de fecha 5 de junio de 2020, por el que se procedió a aprobar las bases y la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la MEJORA Y CREACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE CUENCA en los términos y condiciones determinados en dicha convocatoria.

Visto que por Decreto del Diputado Delegado de las Áreas de Infraestructuras, Servicios y Presidencia, nº 2003, de 06 de mayo de 2.021, publicado en el BOP número 52, de 07 de mayo de 2021, se aprobó modificar las Normas séptima, decimosegunda y decimosexta de la convocatoria de subvención para ampliar el plazo ejecución y justificación de la inversión, al 31 de diciembre de 2.021 y al 31 de marzo de 2.022, respectivamente, así como los dispingos sexto y undécimo de los Decretos del Diputado Delegado de las Áreas de Fomento, Acción Territorial y Servicios y el dispingo tercero de los Decretos de la Diputada Delegada del Área de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Cuenca relativos a la resolución definitiva de la convocatoria y al reconocimiento de la obligación y pago a justificar de la subvención, respectivamente, significando a los beneficiarios que el plazo para presentar la justificación de todos los gastos realizados con cargo a esta convocatoria será, como máximo, el 31 de marzo de 2.022.

Vistas las siguientes normas ya modificadas del citado Decreto 2020/3105:

1. La norma séptima, relativa al período subvencionable, en la que se establece que teniendo en cuenta el tipo de actuaciones subvencionables y los criterios de baremación previstos, el período subvencionable para la total ejecución de las actuaciones será desde la publicación de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2.021.
2. La norma decimosegunda, relativa al plazo máximo de justificación, en la que se señala que el plazo LÍMITE para presentar la justificación de todos los gastos realizados con cargo a esta convocatoria, finalizará el 31 de MARZO de 2022.
3. La norma decimosexta, relativa a la anulación y reintegro de las subvenciones, en la que se recoge que serán objeto de anulación, las subvenciones no justificadas a la fecha límite de 31 de MARZO de 2021.

Visto el Decreto del Diputado Delegado de las Áreas de Infraestructuras, Servicios y Presidencia, nº 2020/7048, de 17 de noviembre, publicado en el BOP número 132, de 18 de noviembre de 2020, por el que se aprobó la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva citada con anterioridad. (Modificada por Resolución nº 2020/7325, de 24 de noviembre, y publicada en el BOP número 135, de 25 de noviembre de 2020).

Visto el Decreto del Diputado Delegado de las Áreas de Infraestructuras, Servicios y Presidencia nº 2020/8263, de 18 diciembre de 2020, publicado en el BOP número 146, de 21 de diciembre de 2.020, por el que se resuelve definitivamente la convocatoria y se estiman las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las normas reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, quedaron inicialmente excluidas en el Decreto anterior, por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado para ésta línea en la convocatoria, por su orden de prelación, hasta agotar el nuevo crédito.

Vistos los dispingos ya modificados undécimo y sexto de los dos Decretos anteriores, en los que se significa a los beneficiarios que el plazo para presentar la justificación de todos los gastos realizados con cargo a esta convocatoria será, como máximo, el 30 de marzo de 2022, siendo objeto de anulación las subvenciones no justificadas a la fecha límite anterior.

Visto el informe- propuesta favorable del Servicio de Cooperación y Contratación, de 07 de diciembre de 2021, en el que se concluye que resulta necesario modificar las Normas séptima, decimosegunda y decimosexta de la convocatoria de subvención para ampliar el plazo ejecución y justificación de la inversión, al 30 de junio de 2.022 y al 30 de septiembre de 2.022, respectivamente, así como los dispingos sexto y undécimo de los Decretos del Diputado Delegado de las Áreas de Fomento, Acción Territorial y Servicios y el dispingo tercero de los Decretos de la Diputada Delegada del Área de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Cuenca relativos a la resolución definitiva de la convocatoria y al reconocimiento de la obligación y pago a justificar de la subvención, respectivamente, significando a los beneficiarios que el plazo para presentar la justificación de todos los gastos

realizados con cargo a esta convocatoria será, como máximo, el 30 de septiembre de 2.022, al resultar imposible poder llevarlo a cabo en sus propios términos, lo que permitirá garantizar la adecuada ejecución de las actividades previstas y, en definitiva, alcanzar el beneficio social que las ayudas pretenden, más aún en un momento en el que precisamente la situación generada por las crisis sanitaria y económica hace más vulnerables a los beneficiarios finales de las mismas.

Consultados los expedientes administrativos correspondientes a las inversiones concedidas a los municipios y examinado el grado de ejecución y justificación y constatada la imposibilidad de ejecutar las actividades objeto de la subvención en los términos y en los tiempos establecidos en las bases de la convocatoria y en la resolución de concesión y dar cumplimiento a lo dispuesto Normas séptima, decimosegunda y decimosexta de la convocatoria, motivado por la situación excepcional y sin precedentes generada por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma y otras medidas adoptadas para evitar la propagación de la pandemia, así como por el desabastecimiento o el aumento del coste de los materiales, unido al de la luz, que ha dificultado, interrumpido o directamente imposibilitado a los beneficiarios de estas subvenciones realizar la actividad subvencionada, al quedar los contratos desiertos y sin adjudicar y tener que actualizar los precios de las unidades de obra recogidos en los proyectos redactados, que han quedado desfasados y que no resultan atractivos a los contratistas, modificar los pliegos de contratación e iniciar nuevos procesos de licitación, que lleva implícito un retraso en el ejecución.

Visto, asimismo, el informe favorable de fiscalización previa de la modificación emitido al respecto por la Intervención de Fondos.

#### **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Modificar el Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca 2020/3105, de 2 de junio de 2020, ya modificado por nº 2003, de 06 de mayo de 2.021, que firmó por delegación, según Decreto número 2019/3492, de fecha 10 de julio de 2019, el Diputado de las Áreas de Infraestructuras, Servicios y Presidencia, por el que se procedió a aprobar las bases y la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la MEJORA Y CREACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE CUENCA, en los siguientes términos:

##### 1.- Norma séptima.- **PERIODO SUBVENCIONABLE.**

Teniendo en cuenta el tipo de actuaciones subvencionables y los criterios de baremación previstos, el periodo subvencionable para la total ejecución de las actuaciones será **desde la publicación de la convocatoria hasta el 30 de junio de 2.022.**

##### 2.- Norma decimosegunda.- **PLAZO MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN.**

El plazo LÍMITE para presentar la justificación de todos los gastos realizados con cargo a esta convocatoria, **finalizará el 30 de SEPTIEMBRE de 2022.**

##### 3.- Norma decimosexta, **ANULACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.**

#### **ANULACIÓN.**

Serán objeto de anulación, las subvenciones no justificadas a la **fecha límite de 30 de SEPTIEMBRE de 2022.** Igualmente, serán causa de anulación de las subvenciones concedidas cuando se dé alguno de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SEGUNDO.-** Modificar el dispongo undécimo del Decreto del Diputado Delegado de las Áreas de Infraestructuras, Servicios y Presidencia, nº 2020/7048, de 17 de noviembre, de 18 de noviembre de 2020, y el dispongo sexto del Decreto del Diputado Delegado de las Áreas de Infraestructuras, Servicios y Presidencia nº 2020/8263, de 18 diciembre, ya modificados por Decreto nº 2003, de 06 de mayo de 2.021, del mismo órgano, por los que se aprobó la resolución definitiva de la convocatoria, en los siguientes términos:

Significar a los beneficiarios que el plazo para presentar la justificación de todos los gastos realizados con cargo a esta convocatoria será, como máximo, el 30 de septiembre de 2022, siendo objeto de anulación las subvenciones no justificadas a la fecha límite anterior. Igualmente, serán causa de reintegro de las subvenciones concedidas cuando se dé alguno de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**TERCERO.-** Publicar la resolución de la convocatoria en el BOP, publicación que sustituye a la notificación surtiendo sus mismos efectos, según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e igualmente y de conformidad con la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicarla en la sede electrónica o página web de esta Diputación, así conforme a lo dispuesto en los artículos 20.1 y 8 de la LGS.

**CUARTO.-** Contra esta Resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa con arreglo al art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Cuenca en el plazo de un mes, o bien, a su elección, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015.

Ulteriormente, y si su recurso de reposición fuera desestimado de manera expresa –o presunta, que se produce por el mero transcurso del plazo de un mes sin notificar expresamente la resolución-, podría interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado mencionado en el plazo de dos meses, si la desestimación del recurso fuera expresa, o en el plazo de seis meses si esa desestimación fuera presunta, por venir así dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a interponerse cualquier otro recurso o a ejercitar la acción que estime pertinente”

Lo que se publica para general conocimiento.

En Cuenca, a 15 de diciembre de 2021

EL DIPUTADO DELEGADO DE LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y PRESIDENCIA.

Fdo.: Francisco López López.

---

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

NÚM. 3337

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

## ANUNCIO

SGEE/MSR/ Resolución AAP-AAC SE Belinchon 400kV\_Ampl

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de ampliación de la subestación de Belinchón, en el parque de 400 kV, con una nueva posición de evacuación de renovables, en el término municipal de Belinchón provincia de Cuenca.

Red Eléctrica de España, S.A.U. solicitó, mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de ampliación de la subestación de Belinchón, en el parque de 400 kV, con una nueva posición de evacuación de renovables, en el término municipal de Belinchón provincia de Cuenca.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

La petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE Núm. 35, de 10 de febrero de 2021; BOP de Cuenca Núm. 14, de 5 de febrero de 2021), no habiéndose recibido alegaciones.

El Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha emite informe del que no se desprende oposición al proyecto y en el que se recuerda la necesidad de cumplir con la legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo que resulta de aplicación. Red Eléctrica de España, S.A.U. contesta con una toma de razón y manifestando que la actuación proyectada se realizará dentro de los terrenos y límites que ocupa la actual subestación eléctrica de Belinchón, no siendo necesario ninguna ampliación territorial, por lo que no existirán nuevas afecciones al territorio. Se da tratado de este escrito al Servicio de Urbanismo, sin que se haya producido respuesta posterior por su parte.

El Ayuntamiento de Belinchón no responde transcurrido el plazo establecido, por lo que se entiende su conformidad con el proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 127.2 y 131.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Red Eléctrica de España, S.A.U. suscribió declaración responsable de fecha 25 de noviembre de 2020 que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Con fecha 12 de abril de 2021, la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca emitió informe en relación con la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto presentado.

La citada actuación se articula mediante lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de consumidores, por lo que si bien dicha actuación no se encuentra incluida en la actual "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020", aprobada por Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre, que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, tendrá la consideración de planificadas a todos los efectos.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión de fecha 9 de septiembre de 2021, aprobó el expediente INF/DE/059/21 donde se informa favorablemente la propuesta de Resolución remitida por esta Dirección General.

De acuerdo con los artículos 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las actuaciones objeto de esta resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Red Eléctrica de España, S.A.U. relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas

#### RESUELVE:

**Primero.** - Otorgar a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa previa del proyecto de ampliación de la subestación de Belinchón, en el parque de 400 kV, con una nueva posición de evacuación de renovables, en el término municipal de Belinchón provincia de Cuenca.

Las características principales del parque de 400 kV en la subestación de Belinchón son:

- Tensión nominal ..... 400 kV
- Tecnología ..... AIS
- Instalación ..... Convencional exterior
- Configuración ..... Interruptor y medio
- Intensidad de cortocircuito de corta duración ..... 50 kA

Configuración y disposición general de la instalación una vez ampliada:

- Calle 1. Posiciones: Futura – Futura Central – Futura
- Calle 2. Posiciones: Futura – Futura Central – Futura
- Calle 3. Posiciones: Futura – Futura Central – Futura
- Calle 4. Posiciones: Morata 1 – Central calle 4
- Calle 5. Posiciones: Olmedilla – Central calle 5
- Calle 6. Posiciones: Central calle 6 – Morata 2
- Calle 7. Posiciones: EVRE – Central calle 7 – Minglanilla
- Calle 8. Posiciones: ADIF Sta Cruz de la Zarza 1 – Central calle 8 – ADIF Sta Cruz de la Zarza 2

**Segundo.** - Otorgar a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa de construcción de del proyecto de ampliación de la subestación de Belinchón, en el parque de 400 kV, con una nueva posición de evacuación de renovables, en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

La citada actuación tiene por objeto facilitar el acceso y la conexión a la red de transporte a los distintos agentes del sector eléctrico para la evacuación de energía renovable.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

Manuel García Hernández

(Firmado digitalmente)

**ANEXO**

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

- 1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
- 2ª. El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de **doce meses**, contados a partir de la fecha de notificación a Red Eléctrica de España, S.A.U. de la presente Resolución.
- 3ª. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al Órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.
- 4ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
- 5ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
- 6ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 3324

### AYUNTAMIENTO DE CUENCA

#### ANUNCIO

Por el presente se expone al público por plazo de quince días hábiles, el proyecto técnico de las obras denominadas "Renovación redes y mejora de la eficiencia del ciclo hidráulico (renovación red abastecimiento) en Villanueva de los Escuderos" (Obra nº 128 del P.O.S. BIENAL 2021-2022), a fin de que sean presentadas las reclamaciones a que hubiere lugar, que podrán presentarse en las formas admitidas por la legislación vigente. El Proyecto Técnico, se encuentran a disposición de las personas interesadas en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, apartado "Documentación licitaciones".

Cuenca, a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Darío Dolz

**AYUNTAMIENTO DE CUENCA**  
**INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES**

## ANUNCIO

ANUNCIO DEL ACUERDO DE LA JUNTA RECTORA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CUENCA" DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE ADJUDICAN LAS AYUDAS ECONÓMICAS A CLUBES DEPORTIVOS Y ENTIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE CUENCA AÑO 2021

La Junta Rectora del Organismo Autónomo "Instituto Municipal de Deportes de Cuenca", en Sesión Extraordinaria, celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, según lo establecido en los artículos 9, apartado I) y 19 de los Estatutos del Instituto adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Excluir la solicitud formulada por Doña Mónica Plaza Vázquez, ya que no existe constancia de que Doña Mónica Plaza Vázquez este dada de alta como Club o Entidad Deportiva en el municipio de Cuenca.

SEGUNDO.- Conceder las siguientes ayudas a los siguientes clubes y entidades deportivas por los siguientes importes:

1.- CD ATLETISMO CUENCA (CIF G16031379)

Total de puntos: 365 x 18,43827786484740 euros: 6.729,97 euros

2.- CD RUJAMAR BIKE TEAM (CIF G16343600)

Total de puntos: 110 x 18,43827786484740 euros: 2.028,21 euros

3.- UB CONQUENSE (CIF G16008542).

Total de puntos: 450 x 18,43827786484740 euros: 8.297,23 euros

4.- CD ORIENTACIÓN Y MONTAÑA CUENCA (CIF G16206039)

Total de puntos: 305 x 18,43827786484740 euros: 5.623,67 euros

5.- CD LA VEREDA (CIF G16106197)

Total de puntos: 385 x 18,43827786484740 euros: 7.098,74 euros

6.- CD GIMNÁSTICO PLANETA EN MOVIMIENTO (CIF G16325365)

Total de puntos: 281 x 18,43827786484740 euros: 5.181,16 euros

7.- CD FITNESS NIEVES CLUB (CIF G16307969)

Total de puntos: 165 x 18,43827786484740 euros: 3.042,32 euros

8.- CD HOZ DEL JÚCAR (CIF G16193807)

Total de puntos: 295 x 18,43827786484740 euros: 5.439,29 euros

9.- CD SENDAS DE CUENCA (CIF G16318339)

Total de puntos: 170 x 18,43827786484740 euros: 3.134,51 euros

10.- CD LAO JIA WU SHU (CIF G16267270)

Total de puntos: 291 x 18,43827786484740 euros: 5.365,54 euros

11.- CD ADHERIDOS CUENCA (CIF G16168510)

Total de puntos: 240 x 18,43827786484740 euros: 4.425,19 euros

12.- CD SAN JOSÉ OBRERO (CIF G16217705)

Total de puntos: 310 x 18,43827786484740 euros: 5.715,87 euros

13.- CD GRUPO DE PESCA SAN RAFAEL (CIF G16118150)

Total de puntos: 116 x 18,43827786484740 euros: 2.138,84 euros

14.- CD AMIGOS DEL TENIS DE CUENCA (CIF G16153975)

Total de puntos: 295 x 18,43827786484740 euros: 5.439,29 euros

15.- CD TENIS DE MESA (CIF G16153975)

Total de puntos: 150 x 18,43827786484740 euros: 2.765,74 euros

16.- CD TIRO CON ARCO CUENCA (CIF G16272676)

Total de puntos: 205 x 18,43827786484740 euros: 3.779,85 euros

17.- CD CIUDAD ENCANTADA (CIF G16342263)

Total de puntos: 361 x 18,43827786484740 euros: 6.656,22 euros

18.- CD PIRAGÜISMO CUENCA (CIF G16126237)

Total de puntos: 315 x 1 18,43827786484740 euros: 5.808,06 euros

19.- CD ESPERANZA CALVO (CIF G16179178)

Total de puntos: 225 x 18,43827786484740 euros: 4.148,61 euros

20.- CD CUENCA MOTOR 4X4 (CIF G16325219)

Total de puntos: 286 x 18,43827786484740 euros: 5.273,35 euros

21.- CD FUTBCUENCA (CIF G16180184)

Total de puntos: 310 x 18,43827786484740 euros: 5.715,87 euros

22.- BALONA CONQUENSE (CIF 16340515)

Total de puntos: 221 x 18,43827786484740 euros: 4.074,86 euros

23.- CD ASOCIACIÓN DE CAZA, PESCA Y TIRO DE CUENCA (CIF G16005944)

Total de puntos: 103 x 18,43827786484740 euros: 1.899,14 euros

24.- ESCUELA DE FUTBOL BASE UB CONQUENSE (CIF G16329591)

Total de puntos: 305 x 18,43827786484740 euros: 5.623,67 euros

25.- CD RITMO K EN Q (CIF 163184446)

Total de puntos: 220 x 18,43827786484740 euros: 4.056,42 euros

26.- CDPA CUENCA SOBRE RUEDAS (CIF G16343675)

Total de puntos: 156 x 18,43827786484740 euros: 2.876,37 euros

27.- CD BALONCESTO CUENCA (CIF G16009805)

Total de puntos: 310 x 18,43827786484740 euros: 5.715,87 euros

28.- CD BALONCESTO FEMENINO CUENCA (CIF G16176273)

Total de puntos: 290 x 18,43827786484740 euros: 5.347,10 euros

29.- CD ESGRIMA ESPADAS COLGADAS (CIF G16292526)

Total de puntos: 250 x 18,43827786484740 euros: 4.609,57 euros

30.- CORREMANGANA (CIF G16337636)

Total de puntos: 120 x 18,43827786484740 euros: 2.212,59 euros

31.- CD RUGBY A PALOS (CIF G16191702)

Total de puntos: 310 x 18,43827786484740 euros: 5.715,87 euros

32.- CD HERVÁS CUENCA (CIF G16143968)

Total de puntos: 290 x 18,43827786484740 euros: 5.347,10 euros

33.- CD BADMINTÓN ALBATROS (CIF G16214199)

Total de puntos: 245 x 18,43827786484740 euros: 4.517,38 euros

34.- FUTBOL SALA VIVOCUENCA (CIF G16347007)

Total de puntos: 361 x 18,43827786484740 euros: 6.656,22 euros

35.- HERVÁS FEMENINO CUENCA (CIF G1618741)

Total de puntos: 240 x 18,43827786484740 euros: 4.425,19 euros

36.- CLUB DE MONTAÑA ESTILO ALPINO (CIF G16297004)

Total de puntos: 230 x 18,43827786484740 euros: 4.240,80 euros

37.- AVENTURATEC (CIF G01596626)

Total de puntos: 131 x 18,43827786484740 euros: 2.415,41 euros

38.- TRISCHOOL CUENCA (CIF G16297541)

Total de puntos: 300 x 18,43827786484740 euros: 5.531,48 euros

39.- CD PIRAGÜISMO LAS GRAJAS (CIF G16101248)

Total de puntos: 195 x 18,43827786484740 euros: 3.595,46 euros

40.- CD HÚECAR (CIF G16125643)

Total de puntos: 225x 18,43827786484740 euros: 4.148,61 euros

41.-CD CUENCA SQUASH CLUB (CIF G16209991)

Total de puntos: 315 x 18,43827786484740 euros: 5.808,06 euros

42.- CUENCA ENAMORA (CIF G16342214)

Total de puntos: 145 x 18,43827786484740 euros: 2.673,55 euros

43.- CLUB NATACIÓN CUENCA (CIF G16143695)

Total de puntos: 255 x 18,43827786484740 8,44 euros: 4.701,76 euros

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo; o bien directamente éste último ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca, según disponen los artículos 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 123 y 124 de la Ley 39/15, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuenca

Fecha de la firma electrónica 15 de diciembre de 2021

La Presidenta del Organismo Autónomo "Instituto Municipal de Deportes de Cuenca

María del Rosario Rodríguez Patiño.

## **AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA**

### **ANUNCIO**

Vacantes los cargos de Juez de Paz titular y sustituto de este municipio de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se abre un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

En el Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Tribunal Superior de justicia de Castilla la Mancha.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Zarzuela, a 14 de diciembre de 2021.

El Alcalde,

Fdo:Alicio Triguero Arribas

**AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY****ANUNCIO**

Por Decreto de Alcaldía, número 2021-0735, de fecha 14 de diciembre de 2021, el Alcalde del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, ha dictado Resolución aprobando la oferta de Empleo Público del año 2021 de una plaza de Policía Local, en los siguientes términos:

“Visto que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, de fecha 23 de marzo de 2021, se aprobó definitivamente el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2021, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y plantilla de Personal funcionario y laboral, siendo publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 36, de fecha 29 de marzo de 2021.

Visto que en la citada Plantilla figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 5 de mayo de 2021, en el que se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo.

Visto el Acuerdo alcanzado en el seno de la Mesa de Negociación de fecha 28 de octubre de 2021, en el que se considera oportuno que en la Oferta de Empleo Público de 2021 se oferte una Plaza de Policía Local.

Visto el informe de Intervención de 13 de diciembre de 2021, en el que se verifica la existencia de plazas en la plantilla de personal y el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 13 de diciembre de 2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2021, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

**PERSONAL FUNCIONARIO:**

Funcionario de Carrera:

Número de plazas vacantes incluidas: 1 plaza de Policía Local.

Las plazas se incardinan dentro del grupo C1, administración especial, subescala servicios especiales.

El sistema selectivo de acceso para la plaza será de acceso libre.

**SEGUNDO.** Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

**TERCERO.** Convocar la plaza ofertada en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.”

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento del Artículo 70 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, artículo 19 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de empleo público de Castilla-La Mancha, del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

En Quintanar del Rey a 14 de diciembre de 2021.

El Alcalde,

Martín Cebrián López.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**AYUNTAMIENTO DE ARANDILLA DEL ARROYO****ANUNCIO****ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA SOBRE EL VERTIDO DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO DEL MUNICIPIO DE ARANDILLA DEL ARROYO.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la ordenanza reguladora sobre el vertido de residuos de origen animal y ganadero del municipio de Arandilla del Arroyo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO**

La actividad agrícola en este Municipio tiene gran importancia, sin embargo en los últimos tiempos la actividad comercial y empresarial se está decantando por la inversión en turismo. Por ello, es necesario proteger a todos los residentes del municipio en cuanto a los ámbitos de salubridad, higiene y condiciones medioambientales.

**PREAMBULO**

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con la siguiente legislación:

Artículo 45 de la Constitución Española que declara que:

- 1.- Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- 3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con una serie de principios básicos, referentes a la salud ambiental y expresada en la Carta europea de Medio Ambiente y Salud:

- 1.- La buena salud y bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incremento del bienestar.
- 2.- Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.
- 3.- La salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica comercial.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25 dice:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
  - b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
  - c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
  - d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
  - g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

**TITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en fincas rústicas de los suelos agrícolas de los residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero del municipio de Arandilla del Arroyo (Cuenca), poniendo su énfasis, sobre todo en los más perjudiciales, como son los purines de granjas de ganado porcino, excluidos los generados en corrales domésticos de pequeña entidad y prohibiéndose los procedentes de explotaciones ubicadas fuera de nuestro término municipal, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar, así como el tránsito de ganado vivo. Todo ello para crear/conservar un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso y el trabajo, protegiendo la salud de la población.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio del término municipal de Arandilla del Arroyo (Cuenca). Quedan excluidas de las prescripciones de la presente Ordenanza, los corrales, las granjas domésticas, y las explotaciones extensivas, e intensivas de pequeña dimensión, sin perjuicio de que estas deban cumplir con los requisitos legales que regulen su actividad y lo dispuesto para ello en el Plan de Ordenación Municipal.

**TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 3º.- Definiciones.**

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformado.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera al terreno, ya sea extendiéndolos sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de la superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) Ganadería extensiva: aquella en la que los animales obtienen la mayor parte de sus recursos alimentarios del entorno, mediante el pastoreo de los pastos procedentes de pastos, pastizales, hierbas y rastrojos.
- g) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnica económica.
- h) Explotación ganadera: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad ganadera primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnica económica.

**Artículo 4. Actos de vertido.**

1.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá someterse a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor que cuente con las autorizaciones del Propietario del Terreno y en las zonas que se delimiten.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera conforme al siguiente calendario: desde el día 15 de Octubre hasta el 15 de mayo y se procederá a su enterrado de inmediato seguidamente del vertido y sin solución de continuidad.
- c) La utilización del purín como fertilizante se realizará mediante aquellos medios técnicos que garanticen el reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.

Serán obligatorias y preceptivas las siguientes actuaciones previas por parte del propietario, o arrendatario de las tierras de esparcimiento:

- El vertido de purines, estiércoles, y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en cualquier punto del término municipal queda sujeto al régimen de comunicación previa y declaración responsable ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de diez (10) días.

- El titular de la explotación de las fincas donde se deba aplicar el estiércol presentará previamente a cada campaña en el ayuntamiento copia de la solicitud única de la PAC a fin de comprobar el cultivo existente en cada parcela; y, en consecuencia, la manera en que deberá administrarse la cantidad de purín esparcida; y el periodo de aplicación.
- La comunicación y declaración irá acompañada de:
- FECHA DE APLICACIÓN:
- Identificación de las parcelas y justificación de la titularidad.
- Volumen del purín que se aplicará en cada parcela.
- CULTIVO A FERTILIZAR:
- Fecha de siembra del cultivo. Planos

#### IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO RESPONSABLE DEL TRANSPORTE.

- Deberá hacerse constar la identificación del vehículo y el sistema empleado para el esparcimiento. Los equipos de aplicación tendrán la suficiente precisión y estarán adecuadamente regulados para la distribución de la dosis requerida con la máxima eficiencia y uniformidad de reparto en el proceso de aplicación
- Se comunicarán las horas en las que se prevea el vertido de los purines.

2.- No obstante, y en todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de actuación mediante los medios que considere oportunos, para controlar, e incluso impedir, si fuera necesario, las actuaciones de aplicación o manipulación de purines, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando dichas operaciones no se ajusten a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Cuando dichas operaciones constituyan un grave perjuicio para el interés general, especialmente en el caso de la contaminación de la atmósfera por olores, susceptibles de alcanzar núcleos urbanos, o afectar a las actividades propias de la vida ordinaria del Municipio.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa vigente en la materia.

Para abono de huertos particulares, los residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero podrán acumularse por un periodo de tiempo determinado, teniendo el agricultor el compromiso de acumular en un mismo montón la cantidad de basura que él mismo pueda repartir en un día de trabajo.

#### Artículo 5. Condiciones del Transporte

Queda absolutamente prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por los núcleos urbanos de este municipio. Así mismo queda también prohibido el tránsito de ganado vivo.

El transportista de purines y lodos tratados, así como de ganados vivos, que circule por el término municipal pondrá a disposición de las autoridades locales y las competentes en materia de transporte y medio ambiente, la tarjeta de transporte, gestor de residuos, documentación que acredite que trabaja para un productor o gestor autorizado que asuma la titularidad del transporte, destino de la carga y autorización de destinatarios y todas aquellas referentes a normas de tráfico y pesaje.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de ganados vivos, purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, e industriales además de en la vía pública de los núcleos urbanos, en zonas de interés social, áreas residenciales, industriales, de interés turístico, agrícola especial.

Todo purín y lodo tratado que sea transportado, deberá ser inmediatamente vertido en la tierra a que está destinado, sin posibilidad de quedar almacenado en ningún sitio, ni siquiera en el vehículo transportador. Una vez realizado el esparcimiento sobre el terreno, el purín o lodo tratado deberá quedar enterrado dentro de las 24 horas siguientes al vertido.

#### Artículo 6. Prohibiciones.

1. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos y a aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, caminos y otros análogos.
2. El volumen máximo de purín a aplicar anualmente en una parcela será de 62m<sup>3</sup>/Ha (210Kg de nitrógeno).
3. La aplicación tendrá lugar en los 15 días anteriores de la siembra. Del volumen máximo se podrá aplicar un máximo de 7m<sup>3</sup>/Ha justo antes de enterrar los restos de cosecha en el caso de cereales.

4. Únicamente se podrán verter residuos ganaderos en fincas rústicas situadas a una distancia mínima de 2 Km del casco urbano y suelo urbanizable o de instalaciones vinculadas con el turismo u otras similares a las que pudieran perjudicar los malos olores generados desde el día 15 de octubre hasta el 15 de mayo.
5. Está prohibido absolutamente el vertido de purines desde el 16 de Mayo hasta el 14 de Octubre, ambos inclusive.
6. El vertido de purines queda prohibido los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como los días de celebración de las Fiestas Patronales del municipio.
7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero y el tránsito por los caminos municipales durante los periodos de lluvia, terrenos cubiertos de nieve, así como sobre parcelas con pendiente superior al 7%.
8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de las fincas rústicas de labor.
9. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
10. Queda prohibido el vertido de purines procedentes de otro término municipal distinto al de Arandilla del Arroyo.
11. La aplicación de purín sobre cada parcela se deberá efectuar en un solo día.
12. Se prohíbe el vertido de residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en balsas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

#### **Artículo 7. Zona de exclusión.**

A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público, los espacios naturales protegidos y los integrantes en Red Natura tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

#### **Artículo 8. Franjas de seguridad.**

1. Queda prohibido el vertido a menos de 50 metros de vías de comunicación de la red viaria nacional, regional o local.
2. Queda prohibido el vertido a menos de 25 metros de montes catalogados de utilidad pública.
3. Queda prohibido el vertido a menos de 500 metros de pozos, captaciones y manantiales de abastecimiento para la población.
4. Queda prohibido el vertido a menos de 200 metros de los cauces de corrientes naturales de agua continuas o discontinuas.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR - Tipificación de las infracciones y sanciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley de Bases del Régimen Local**

#### **Artículo 9. Infracciones.**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido seguidamente:

##### **a) LEVES:**

Constituyen infracciones Leves:

- 1.- No efectuar la Comunicación y declaración previa con la aportación de la documentación correspondiente.
- 2.- Incumplir la prohibición del punto 2. Hasta en un 10% del volumen máximo a aplicar por parcela.
- 3.- Recortar el plazo del apartado 3. y aplicar el purín entre 15 y 20 días antes.
- 4.- Reducir la distancia del punto 4 de prohibiciones y hacer vertidos de los residuos entre 1,5 Km y 2 Km.
- 5.- Verter purines desde el 16 de Mayo y el mes de Junio, así como a lo largo del mes Septiembre y hasta el 14 de Octubre.
- 6.- Incumplir el punto 6 de las prohibiciones.
- 7.- incumplir el punto 9 siempre que el vertido sea de escasa entidad.

8.- Aplicar el purín en la parcela correspondiente incrementando el plazo de 24 horas hasta en un 100%.

**b) GRAVES:**

Se considerarán faltas graves:

- 1.- Incumplir las condiciones fijadas para el transporte de purines o lodos. Así como el punto 1º de las prohibiciones del artículo 6 de esta Ordenanza.
- 2.- Incumplir la prohibición del punto 2 en más del 10% del volumen máximo a aplicar por parcela. 3.- Incrementar el plazo del apartado 3 y aplicar el purín en un plazo superior a 10 días
- 4.- Reducir la distancia del punto 4 de prohibiciones y verter los residuos a menos de 1 Km del casco urbano y suelo urbanizable o de instalaciones vinculadas con el turismo u otras similares.
- 5.- Verter purines en los meses de Julio y Agosto.
- 6.- Invertir más de 2 días en efectuar la aplicación del purín sobre cada parcela.
- 7.- Incumplir el apartado 12 del artículo 6 de la Ordenanza.
- 8.- La reincidencia en faltas leves.

**c) MUY GRAVES:**

Se consideraran faltas muy graves hacer uso de las zonas de exclusión del artículo 7 o incumplir las franjas de seguridad del artículo 8º para efectuar vertidos de purines o lodos ,incumplir el apartado 10 del artículo 6, así como la reiteración en las faltas tipificadas como graves.

**Artículo 10. Sanciones.**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de la forma siguiente:

Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Las infracciones muy graves de competencia municipal serán sancionadas con multa de 3.000,00 a 6.000,00 Euros, dejando a salvo las competencias sancionadoras de los órganos correspondientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas, que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño y en la medida de lo posible recuperar el estado previo al momento de producirse la agresión.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por Resolución firmada.

**Artículo 11. Responsables**

- a) A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos, según el trámite procedimental en que se encuentre.
- b) Serán responsables los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos ilegales. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y tierras citados, así como los titulares propietarios de las explotaciones productoras de purines.

**Artículo 12. Procedimiento sancionador.**

- a) 1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- b) 2.- En todo caso en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece el artículo 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

c) 3.- La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía de conformidad con el artículo 21, 1. n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 13. Responsabilidad Administrativa.**

a) A los efectos de la presente Ordenanza serán considerados responsables directos todas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

b) Igualmente serán responsables los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos ilegales. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y tierras citados, así como los titulares propietarios de las explotaciones productoras de los purines. En el caso de vertidos de residuos ganaderos por la red general de saneamiento del municipio será responsable el titular que de la explotación que infrinja la norma e igualmente la persona que lo realice.

c) A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

d) Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria así como en la legislación autonómica.

**DISPOSICIÓN FINAL**

a) La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

b) Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arandilla del Arroyo a 15 de Diciembre de 2021

El Alcalde.

Rubén Fernández del Castillo.

## **AYUNTAMIENTO DE VINDEL**

### **ANUNCIO**

D.David Asenjo Camacho, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vindel, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

El Alcalde,

Fdo.David Asenjo Camacho

**AYUNTAMIENTO DE LA ALBERCA DE ZÁNCARA**

## ANUNCIO

Resolución de Alcaldía n.º 2021-0164 de fecha 15/12/2021 del Ayuntamiento de La Alberca de Zánacara por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la constitución mediante concurso de una bolsa de empleo de Técnico/a de la Escuela Infantil Municipal "Cocoliso" para cubrir las necesidades que se produzcan mediante contrataciones laborales temporales.

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la constitución mediante concurso de una bolsa de empleo de Técnico/a de la Escuela Infantil Municipal "Cocoliso" para cubrir las necesidades que se produzcan mediante contrataciones laborales temporales, por el sistema de concurso, del Ayuntamiento de La Alberca de Zánacara, del tenor literal siguiente:

DNI/NIE	Relación de Aspirantes Admitidos
74****89H	África Díaz Tebar
04****50L	Amparo Higuera García
77****78A	Ana Belén Ríos Ruiz
04****44W	Ana Belén Solana Fernández
04****15W	Ana Isabel García Escudero
04****73S	Belén Ojero Esteban
52****29H	Candelaria Rosell Sevillano
70****32P	Carlos Torrero Viana
07****38S	Carmen Collado Lozano
53****70D	Cristina Muñoz Azañon
71****82Q	Cristina Segura Palacios
47****24V	Cynthia Alarcón Solera
48****03J	Elisa Castillo Ortiz
04****80D	Esmeralda Rubio Sánchez
47****74T	Ester Lorenzo Valera
44****68C	Eva María Martínez Martínez
70****19G	Inés María García Gómez
70****04X	Inmaculada Rivera Rico
49****14Y	Irene Nieves Díaz
X3****63J	Irina Grapinoiu
X3****62R	Iryna Shugay
48****64R	Laura Plaza Leal
70****81X	María Cortes García González
49****39L	María Girón García
04****31H	María José Moratalla Sepúlveda
47****82K	María José Sahuquillo Parrilla
47****65W	María José Serrano Clemente
47****47C	María Victoria López lozano
71****91G	Mireia Vázquez Merino
47****69F	Natalia Cuesta Escribano
04****44G	Natalia Gil Mariano
71****55A	Natalia Gutiérrez Álvarez
04****32T	Natalia Martínez Saiz
47****82Y	Nuria Jaén Martínez
05****88V	Patricia Corbella Carrero
44****56J	Raquel Ortega Ortega
44****01M	Sandra Ruiz Belenguer

04****84Z	Sofía Moya Villodre
04****38W	Vanesa López Ochoa
04****21K	Vanesa Zafra Berenguer
74****57Z	Verónica Alcalde Moreno

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI/NIE	Causa
África Diaz Tebar	74****89H	Nueva solicitud presentada fuera de plazo
Alberto Gómez Pozos	70****83E	No acredita la titulación que posee
Alejandro Martínez Vizcaíno	48****55X	No presenta Anexo I debidamente cumplimentado
Arancha Álvarez Prieto	49****88D	No presenta Anexo I debidamente cumplimentado
Bartolomé Sáez Ochoa	05****52T	No posee la titulación requerida
Francisca Moragón Nava	44****89D	No presenta Anexo I debidamente cumplimentado
Olga Revenga Rubio	70****18V	Solicitud presentada fuera de plazo
Purificación Simarro Cortes	47****24Y	No presenta Anexo I debidamente cumplimentado
Rocío Morcillo Moreno	52****57T	Solicitud presentada fuera de plazo

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**AYUNTAMIENTO DE SALVACAÑETE**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2022 y comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

<b>ESTADO DE GASTOS</b>	
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>673.400,00 €</b>
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>355.100,00 €</b>
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	109.100,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	124.600,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	4.100,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	117.300,00 €
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>318.300,00 €</b>
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	288.300,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	30.000,00 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>39.000,00 €</b>
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	39.000,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>712.400,00 €</b>
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>	
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>712.400,00 €</b>
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>427.400 €</b>
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	110.000,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	3.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	76.600,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	153.000,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	84.800,00 €
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>285.000,00 €</b>
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	33.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	252.000,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>712.400,00€</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**

**1.- PERSONAL FUNCIONARIO:**

1.1 Secretario-Interventor: 1 plaza (vacante)

**2.- PERSONAL LABORAL:**

**2.1.-Personal laboral fijo:**

- Auxiliar administrativo: 1 plaza

- Auxiliar de ayuda a domicilio: 2 plazas

**2.2.- Personal laboral temporal:**

- Peón de servicios varios (a tiempo parcial): 1 plaza

- Peón Plan empleo (jornada completa): 1 plaza

- Socorrista (jornada parcial): 2 plazas

- Monitor: 1 plaza

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Salvacañete, a 15 de Diciembre de 2021

EL ALCALDE

Fdo. Vicente Gimenez Garrido

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR****ANUNCIO DE COBRANZA**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, HACE SABER:

Que, desde el 20 de diciembre de 2021 al 21 de febrero de 2022, ambos inclusive, tendrá lugar la recaudación en período voluntario, correspondiente al ejercicio 2021 de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de Dominio Público Local con Entradas de Vehículos a través de las Aceras o Calzadas y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos y Carga Y Descarga de Mercancías.

Aquellos contribuyentes que hubiesen domiciliado el pago, el importe correspondiente les será cargado en cuenta bancaria el día 3 de enero de 2.022.

Quedarán invalidadas las órdenes de domiciliación que, en el anterior periodo de cobro por este concepto, fueron devueltas/rechazadas por el interesado o la entidad de crédito, de conformidad con lo establecido en el 25.2 del Reglamento General de Recaudación.

Aquéllos que no tengan domiciliado el pago de su recibo se les enviarán, a través de correos o por medios propios de la Entidad, los documentos cobratorios para que puedan hacerlos efectivos en la forma siguiente:

- 1.- Con TARJETA en internet (Sin certificado digital) a través de la web [www.motilla.com](http://www.motilla.com) introduciendo la Referencia del documento.
- 2.- A través de las siguientes entidades bancarias colaboradoras, o vía telemática si es usted cliente de alguna de ellas y cuenta con los servicios de banca electrónica:

-- UNICAJA/LIBERBANK

-- EUROCAJARURAL

-- GLOBALCAJA

El pago efectuado en entidades distintas a las relacionadas, no surtirá efectos liberatorios.

En el supuesto de no recepción o extravío por el interesado de los documentos de pago, deberá recabar la expedición de duplicados, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Motilla del Palancar o en las oficinas municipales sitas en C/ San Gil Abad nº 1 en horario de 9 a 14 horas.

La no recepción del documento cobratorio por el contribuyente no eximirá a éste de la obligación de satisfacerlo, debiendo interesar la obtención del duplicado respectivo según se ha indicado anteriormente.

El pago deberá realizarse, durante el período fijado, mediante alguna de las modalidades arriba indicada. Transcurrida la fecha límite, los recibos pendientes serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo legal correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el artículo 24 del R.D. 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En Motilla del Palancar a 15 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE

**AYUNTAMIENTO DE BUENACHE DE ALARCÓN**

## ANUNCIO

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la creación de una bolsa de trabajo de cuidadores profesionales para la puesta en marcha del Plan Corresponsables de Castilla-La Mancha en el municipio, en régimen de personal laboral temporal, cuyo tenor literal es el siguiente:

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI	Causa
ANGELES TEVAR FERNANDEZ	0463***3Z	
VANESA ZAFRA BERENGUER	0462***1K	
EVA MARIA MARTINEZ MARTINEZ	4439***8C	
BARTOLOME SAEZ OCHOA	0515***2T	
MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ	4980***1W	
AFRICA DIAZ TEBAR	7451***9H	
LETICIA RECUENCO BERENGUEL	0462***5D	
ESTER GONZALEZ CHICO	0462***2R	

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI	Causa
MARTA GABALDON GARRIDO	0462***2H	Art. 3, e) de las bases.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Buenache de Alarcón, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Buenache de Alarcón, a 14 de diciembre del 2.021

EL ALCALDE

(firma electrónica)

Fdo.- Miguel Angel Carrascosa Martín

**AYUNTAMIENTO DE VALDETÓRTOLA**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

## PRESUPUESTO EJERCICIO 2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y teniendo en cuenta que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2022, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2022****ESTADO DE GASTOS**

EJERCICIO	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PREVISIONES
2022	1	GASTOS DE PERSONAL	28.216,00 €
2022	2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	97.364,27 €
2022	3	GASTOS FINANCIEROS	2.700,00 €
2022	4	TRASFERENCIAS CORRIENTES	1.250,00 €
2022	6	INVERSIONES REALES	27.869,73 €
2022	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.100,00 €
2022	8	ACTIVOS FINANCIEROS	- €
2022	9	PASIVOS FINANCIEROS	- €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			<b>159.500,00 €</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

EJERCICIO	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PREVISIONES
2022	1	IMPUESTOS DIRECTOS	34.471,13 €
2022	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.500,00 €
2022	3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	19.087,75 €
2022	4	TRASFERENCIAS CORRIENTES	67.081,15 €
2022	5	INGRESOS PATRIMONIALES	10.370,24 €
2022	6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	- €
2022	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	26.989,73 €
2022	8	ACTIVOS FINANCIEROS	- €
2022	9	PASIVOS FINANCIEROS	- €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>159.500,00 €</b>

**II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADOS JUNTO AL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2022.**

**A) PERSONAL FUNCIONARIO: 0 Plazas**

1.- Con habilitación nacional:

1.1. Secretario-Interventor: Exento.

**B) PERSONAL LABORAL: 3 Plazas**

1.- Laboral Fijo: 0 Plazas

**2.- Personal Laboral Temporal: 3 plazas**

- Operario del Ayuntamiento: 1 plaza tiempo parcial con contrato de interinidad

- Personal piscina municipal. Socorristas: 2 plazas a tiempo parcial.

Plazas que dependen de financiación externa siendo indeterminado su número al depender de la existencia y cuantía de la financiación:

- Trabajadores Planes de Empleo.

Según lo dispuesto en el artículo 169.1, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 23.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

EL ALCALDE,

Fdo. Julián Martínez Palacios.

FECHA Y FIRMA DIGITAL AL MARGEN

## **AYUNTAMIENTO DE SALINAS DEL MANZANO**

### **ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de Noviembre de 2.019

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto modificado de la Ordenanza, haciéndose constar que el resto del articulado de las mismas, permanece invariable

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SALINAS DEL MANZANO**

#### **PUNTO 7- SE AÑADE- "DIMENSIONES SEPULTURAS"**

Las dimensiones máximas de las sepulturas serán de 2,10 de longitud por 80 cm. de ancho, y los extremos (laterales) 1,05 m.

El Alcalde

Fdo. Miguel Martínez Ibáñez

**AYUNTAMIENTO DE TORRUBIA DEL CAMPO****ANUNCIO**

Por el Pleno del Ayuntamiento se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n. 4/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

El Pleno de este Ayuntamiento, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 15/12/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://torrubiadeltorrubia.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

EL ALCALDE;

Fdo. D. Pedro Romeral Fernández

## AYUNTAMIENTO DE CUEVA DEL HIERRO

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cueva del Hierro adoptado en fecha 01-06-2016, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al Impuesto:
  - a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
  - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

#### ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:
  - a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
  - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
  - c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
  - d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
  - e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

Declaración del interesado.

Certificados de empresa.

Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

#### **ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### **ARTÍCULO 5. Cuota**

1. No se aplicarán coeficiente de incremento sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas

exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### **ARTÍCULO 6. Bonificaciones**

1. Se establece la siguiente bonificación de la cuota:

Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación prevista en el apartado anterior tiene carácter rogado, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute y surtirán efectos, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento

Para gozar de los beneficios fiscales establecidos deberá acreditarse que no existen deudas a cargo del sujeto pasivo beneficiario y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

#### **ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### **ARTÍCULO 8. Régimen de Infracciones y Sanciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de junio de 2016 entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cuenca en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Cueva del Hierro,

El Alcalde,

Jesús Heras Esteban

---

## **AYUNTAMIENTO DE ARGISUELAS**

### **ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Arguisuelas, a 15 de diciembre de 2021

El Alcalde

Don Daniel García Rebollo

---

**AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROÑERAS**

## ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

## EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 13/2021

En cumplimiento del artículo 169.1. por remisión del 179.3. del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario fecha 18 de noviembre de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos número 13/2021, del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia, lo que se hace público resumido por capítulos:

**Baja en aplicaciones de gastos:**

Capítulo	Descripción	Euros
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	50.500,00
TOTAL		50.500,00

**Altas en aplicaciones de gastos:**

Capítulo	Descripción	Euros
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	50.500,00
TOTAL		50.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículo 25 a 43 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de los establecido en el artículo 113.3. de la LRBRL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Las Pedroñeras,

El Alcalde

Fdo. D. José Manuel Tortosa Ruíz

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE